



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE CESION
Demandante	MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMIREZ
Demandado	INVERSIONES GARCIA JIMENEZ Y ASOCIADOS S.A.S
Radicado	05001 31 03 013 2021 00257 00
Asunto	Inadmite demanda, reconoce personería.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 de la misma codificación procesal, **se inadmite** la presente demanda con pretensión de resolución contractual, a tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía, para que, dentro del término consagrado en aquella norma procesal, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Se servirá prestar juramento estimatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, lo anterior implica discriminar razonablemente la suma pretendida por concepto de intereses moratorios (\$573.960.830), especificando la forma en que realizó la liquidación de intereses pretendida (fechas, capital, tasa aplicada durante cada uno de los periodos a liquidar, etc)

2. Indica en el hecho décimo (10º), que el Juzgado Tercero (3º) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, su poderdante al replicar por el reconocimiento de sus derechos de cesionario de los créditos y derechos litigiosos, dicho operador judicial no accedió a aceptarlos "...por las caprichosas razones que de índole procesal en su momento enrostró a mi mandante". Deberá dejar de lado calificativos, en su lugar, proceder a explicar, objetivamente las razones que se indicaron en tal actuación judicial.

3.- en razón de lo indicado en numeral anterior, se servirá explicar si contra la decisión que califica de "caprichosa", ejerció los mecanismos de defensa judicial, en caso afirmativo, cual o cuales, en qué fecha y cuales fueron las resultas de los mismos.

4.- Precisaré las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto del contrato de cesión, en especial, lo relacionado con el pago pactado por concepto de cesión y la forma y fecha en que se realizó el mismo a la cedente (INVERSIONES GARCIA JIMENEZ Y ASOCIADOS S.A.S) por parte del cesionario (MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMIREZ), ello en virtud de lo preceptuado en la cláusula cuarta del contrato de cesión, así como las obligaciones de ambas partes en razón del contrato de cesión y si el demandante cumplió íntegramente las obligaciones a su cargo.

5.- Se servirá explicar en los hechos de la demanda, jurídicamente, esto es, sin apreciaciones subjetivas, la razón por la cual, la cedente (INVERSIONES GARCIA JIMENEZ Y ASOCIADOS S.A.S), se negó a ratificar el negocio jurídico denominado cesión ante el juzgado 3 de ejecución de sentencias, según lo afirmado en el hecho noveno de la demanda.

6.- En el poder se indicará de manera precisa el asunto para el cual se confiere, lo anterior, si se tiene presente que son múltiples las acciones que pueden tramitarse por la vía del proceso "Verbal Declarativo de Mayor Cuantía". De igual forma el poder se ajustará a los requisitos del artículo 74 del C.G.del P., evento en el cual, deberá contener presentación personal del poderdante o, a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 806 del 2020, caso en el cual, deberá acreditar que se confirió como mensaje de datos.

Se reconoce personería para actuar al abogado MAURICIO ANDRES PARRA CRUZ¹ con Tarjeta Profesional número 93.093., del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

AF (C)

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

J U E Z

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

¹ Abogado (a) sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 449.892., del 14-7-2021, expedido por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9722a231368bf03ce5c064675ffe75f6179f58189bd5976000776aa0ac130f9
Documento generado en 16/07/2021 11:48:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>